



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

VISTA SERVICIOS ÓPTICOS, S.A. DE C.V.  
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA  
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-174/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4000 /2019.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa VISTA SERVICIOS ÓPTICOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social; y--

**RESULTANDO**

1. Por correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2019, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad, interpuesta a través del sistema CompraNet, el día 14 de marzo de 2019, por quien se ostenta como representante legal de la empresa inconforme, contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR003-E27-2019, celebrada para la contratación del servicio de optometría y otorgamiento de anteojos para el ejercicio 2019.-----
- 2.- Por oficio número 00641/30.15/2872/2019 de fecha 04 de abril de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a quien dijo ser representante legal de la empresa inconforme, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presente escrito por medio del cual exhiba copia certificada o Testimonio original de la Escritura Pública, con la que acredite fehacientemente las facultades con las que se ostenta en el escrito de fecha 14 de marzo de 2019; en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

**CONSIDERANDO**

1. **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, fracción I, párrafos once y catorce y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2019.

II.- **Consideraciones.-** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad, es requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la empresa inconforme, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, puesto que la acreditación de la personalidad, constituye un requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

*"Artículo 66. ...*

*...*

*El escrito inicial contendrá:*

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*

*...*

*Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.*

*...*

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."*

*..."*

De la fracción I del artículo antes transcrito, se desprende que el escrito de inconformidad debe contener el nombre del inconforme y de quien promueve en su nombre o representación, lo deberá acreditar mediante instrumento público; y en el párrafo once del mismo artículo, establece que al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del accionante, lo que en el caso no aconteció, toda vez que la hoy inconforme no anexó a su escrito de inconformidad copia certificada o el testimonio notarial original, para acreditar la personalidad con la que se ostentó; por lo tanto, con fundamento en el artículo 66 fracción I, y penúltimo párrafo, antes transcrito, mediante oficio número 00641/30.15/ 2872 /2019 de fecha 04 de abril de 2019, esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le requirió a dicha persona para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio referido, exhibiera escrito por medio del cual presentara copia certificada o el Testimonio notarial original de la Escritura Pública con el que acredite fehacientemente las facultades con las que se ostentó en el escrito de fecha 14 de marzo de 2019, para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en la forma y términos requeridos, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2019.

Ahora bien, se tiene que el día 12 de abril de 2019, le fue legalmente notificado a quien se ostenta como representante legal de la empresa inconforme, el requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/ 2872 /2019 de fecha 04 de abril de 2019, como se desprende del cédula de notificación, que se encuentra visible de la foja 22 a la 23 del expediente en que se actúa; por lo tanto, el término de 3 días concedido en el citado oficio, de conformidad con el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del día 15 al 17 de abril de 2019. -----

En ese contexto, al haber sido notificado a la hoy inconforme el día 12 de abril de 2019, del oficio número 00641/30.15/ 2872 /2019 de fecha 04 de abril de 2019, como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra visibles de la foja 22 a la foja 23 del expediente en que se actúa, el término de 3 días concedido en el citado oficio, de conformidad con el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del día 15 al 17 de abril de 2019, sin que el promovente de la instancia, quien dice ser representante legal de la empresa inconforme, diera cumplimiento a dicho requerimiento. Por lo antes analizado, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/2872/2019 de fecha 04 de abril de 2019, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 14 de marzo de 2019, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción I, párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece: -----

*PERSONALIDAD EN EL AMPARO. Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder."*

Establecido lo anterior, y al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/ 2872 /2019 de fecha 04 de abril de 2019, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 14 de marzo de 2019, en términos del artículo 66 fracción I, párrafos décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-174/2019.

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

- PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracción I y párrafos décimo primero y décimo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/ 2872/2019 de fecha 04 de abril de 2019, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 14 de marzo de 2019, presentado por quien se ostenta como representante legal de la empresa accionante, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR003-E27-2019, para la contratación del servicio de optometría y ortogamamiento de anteojos para el ejercicio 2019; por no estar presentado en términos de Ley, al no haber acreditado fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en su promoción inicial. -----
- SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ---
- CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Mtro. Jorge Peralta Porras